



RADICADO 05266-31-10-002-2022-00151-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diez de noviembre de dos mil veintidós

Revisado el presente proceso por parte del despacho, se evidencia que el mismo no ha tenido actuación en los últimos tres meses y a la fecha la parte interesada no ha promovido lo necesario para su impulso, por lo tanto, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegue constancia de la notificación de la parte demandada conforme a lo ordenado en el auto admisorio publicado en estados N° 53 del 25 de mayo de 2022, carga procesal que corresponde a la parte accionante y que impide que el despacho pueda continuar con el trámite subsiguiente; obsérvese que la última actuación corresponde a la constancia de diligenciamiento de la medida cautelar decretada, que data del 31 de agosto de 2022.

Así las cosas, previamente a decretar el Desistimiento Tácito previsto por el Art. 317 del CGP, se REQUIERE a la parte ejecutante para que de impulso al proceso, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del “cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos...”, se dispone entonces, ordenar a la parte demandante que, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación del numeral 1º de la precitada norma, dando como consecuencia el DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA ACTUACIÓN y así lo declarará en providencia la que además se impondrá condena en costas si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>  
JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 88

Fijado hoy, 11 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaría

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"